

OFICIO N° 697

ANT: Votación en la sesión 80ª del Pleno, del informe de segunda propuesta de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

MAT: Comunica normas aprobadas por el Pleno que deberán incorporarse en el proyecto de Constitución.

Santiago, 11 de abril de 2022

**A: LAS Y LOS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES
SECRETARÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, INFORMACIÓN Y
TRANSPARENCIA**

**DE: MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
PRESIDENTA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL**

Tengo a bien dirigirme a Ud. para informarle que la Convención Constitucional, en sesión 80ª, celebrada el 11 de abril de 2022, ha aprobado en particular las normas que se individualizarán a continuación, contenidas en el informe de segunda propuesta de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, recaído en las normas rechazadas contenidas en su segundo informe, en virtud de lo señalado en el artículo 95 del Reglamento General.

“Artículo 2.- (inciso segundo) Sólo la ley podrá establecer cargos de jueces y juezas. La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones no podrán ser integradas por personas que no tengan la calidad de juezas o jueces titulares, interinos, suplentes o subrogantes.

Artículo 8.- (inciso segundo) Todos los tribunales estarán sometidos, a lo menos cada cinco años, a una revisión integral de la gestión por el Consejo de la Justicia, que incluirá audiencias públicas, para determinar su correcto funcionamiento, en conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley. Esta revisión, en ningún caso, incluirá las resoluciones judiciales.

Artículo 9.- Acceso a la justicia intercultural. Es deber del Estado garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.

Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselas por sí mismas.

Artículo 12.- (incisos segundo y tercero) Se compondrá de veintiún juezas y jueces y funcionará en pleno o salas especializadas.

Sus juezas y jueces durarán en sus cargos un máximo de catorce años, sin posibilidad de reelección.

Artículo 13.- (incisos segundo y tercero).- Funcionarán en pleno o en salas preferentemente especializadas.

La presidencia de cada Corte de Apelaciones será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años.

Artículo 22.- Perspectiva interseccional. La función jurisdiccional debe ejercerse bajo un enfoque interseccional, debiendo garantizar la igualdad sustantiva y el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos en la materia.

Este deber resulta extensivo a todo órgano jurisdiccional y auxiliar, funcionarias y funcionarios del Sistema de Justicia, durante todo el curso del proceso y en todas las actuaciones que realicen. Asimismo, los tribunales, cualquiera sea su competencia.

Artículo 26.- Impugnaciones contra las decisiones de la jurisdicción indígena. La Corte Suprema conocerá y resolverá de las impugnaciones deducidas en contra de las decisiones de la jurisdicción indígena, en sala especializada y asistida por una consejería técnica integrada por expertos en su cultura y derecho propio, en la forma que establezca la ley.

Artículo 28, letras b) a k).-

b) Adoptar las medidas disciplinarias de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia, incluida su remoción, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.

c) Efectuar una revisión integral de la gestión de todos los tribunales del sistema nacional de justicia. En ningún caso incluirá las resoluciones judiciales.

d) Evaluar y calificar, periódicamente, el desempeño de juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia.

e) Decidir sobre promociones, traslados, permutas y cese de funciones de integrantes del Sistema Nacional de Justicia.

f) Definir las necesidades presupuestarias, ejecutar y gestionar los recursos para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Justicia.

g) Pronunciarse sobre cualquier modificación legal en la organización y atribuciones del sistema Nacional de Justicia. El Congreso deberá oficiar al Consejo, el que deberá responder dentro treinta días contados desde su recepción.

h) Proponer la creación, modificación o supresión de tribunales a la autoridad competente.

i) Velar por la habilitación, formación y continuo perfeccionamiento de quienes integran el Sistema Nacional de Justicia. Para estos efectos, la Academia Judicial estará sometida a la dirección del Consejo.

j) Dictar instrucciones relativas a la organización y gestión administrativa de los tribunales. Estas instrucciones podrán tener un alcance nacional, regional o local.

k) Las demás que encomiende esta Constitución y las leyes.

Artículo 29.- Composición del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia se compone por diecisiete integrantes, conforme a la siguiente integración:

a) Ocho integrantes serán juezas o jueces titulares elegidos por sus pares.

b) Dos integrantes serán funcionarios o profesionales del Sistema Nacional de Justicia elegidos por sus pares.

c) Dos integrantes elegidos por los pueblos indígenas en la forma que determinen la Constitución y la ley.

d) Cinco integrantes elegidos por el Congreso, previa determinación de las ternas correspondientes por concurso público, a cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.

Las y los integrantes señalados en la letra c) deberán ser personas de comprobada idoneidad para el ejercicio del cargo y que se hayan destacado en la función pública o social.

En el caso de la letra d) deberán ser profesionales con a lo menos diez años del título correspondiente, que se hubieren destacado en la actividad profesional, académica o en la función pública.

Las y los integrantes durarán seis años en sus cargos y no podrán ser reelegidos, debiendo renovarse por parcialidades cada tres años de conformidad a lo establecido por la ley.

Sus integrantes serán elegidos de acuerdo a criterios de paridad de género, plurinacionalidad y equidad territorial.

Artículo 30.- (inciso segundo) El Consejo se organizará desconcentradamente, en conformidad a lo que establezca la ley.”.

En consideración a lo estatuido en el artículo 96 del Reglamento General, y a que dichas normas alcanzaron el quorum de dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, se entienden incorporadas en el proyecto de Constitución, que será revisado con posterioridad por la Comisión de Armonización.

Estas normas se publicarán en el sitio electrónico de la Convención Constitucional.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



MARÍA ELISA QUINTEROS CÁCERES
Presidenta de la Convención Constitucional

